

## CUMPLIMIENTO CT-VT/J-CUM-1-2016

### INSTANCIA REQUERIDA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de septiembre de dos mil dieciséis.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El trece de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio 0330000022316, requiriendo (...) *“el informe completo de la SCJN sobre el Casos (sic) de Acteal, Lidya Cacho, Atenco y Guardería ABC (completo)”*.

**II.** En acuerdo del veinte de junio de este año, una vez desahogada la prevención por parte del peticionario, se tuvo por recibida la solicitud en la siguiente forma (foja 10):

***“La totalidad de las constancias que integran los expedientes que se enlistan a continuación:***

- ***Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos de la Primera Sala, con excepción de las resoluciones definitivas.***
- ***Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/2006 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva.***
- ***Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/2006 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva.***
- ***Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, con excepción de la resolución definitiva.”***

**III. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el asunto Varios CT-VT/J-2-2016, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

**“III. Análisis de fondo. (...)**

*Hecha la precisión anterior, se exponen las consideraciones conducentes sobre la prórroga solicitada en los siguientes apartados*

**a) Información respecto de la cual se debió emitir pronunciamiento en el término establecido para ello.**

*Al respecto, resulta relevante señalar que el artículo 16 del Acuerdo General de Administración 5/2015, establece que el pronunciamiento de las instancias competentes sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Por tanto, si se toma en consideración la lista de documentos que integran el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, este Comité de Transparencia estima que la titular del Centro de Documentación y Análisis, si estuvo en posibilidad de pronunciarse, en ese plazo, respecto de los documentos impresos que se advierte que integran ese expediente, a saber:*

- *‘1 tomo del expediente de la Solicitud de la Facultad de Investigación 1/2009, prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’.*
- *‘1 tomo del expediente Varios ‘\*\*\*\*\*’.*
- *‘1 tomo del informe preliminar de la Facultad de Investigación 1/2009’.*
- *‘1 tomo del Dictamen final número 1/2009’.*
- *‘4 tomos del expediente formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009’.*
- *‘Oficio SCJN/SGP/0612/2010, de 25 de marzo de 2010’.*
- *‘5 cuadernillos’*

*En ese sentido, no se considera justificado autorizar una prórroga porque considerando la naturaleza de los hechos investigados en el expediente solicitado, es claro que algunos de los documentos que lo integran contendrán datos personales o susceptibles de suprimirse en una solicitud de acceso, de ahí que sin menoscabo de que se lleve a cabo su análisis pormenorizado cuando se ponga a disposición, se considera que el Centro de Documentación y Análisis estuvo y está en posibilidad de señalar si el expediente está disponible y cuál sería el costo de su reproducción para generar la versión pública respectiva una vez que el peticionario acredite haber efectuado el pago correspondiente. En consecuencia, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de que la información pública bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo y expedito, en términos de los artículos 44, fracción I*

y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup> y 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>2</sup>, determina que por conducto de su Secretaría Técnica se requiera a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad, clasificación, modalidad, disponibilidad y, en su caso, costo de reproducción de los documentos impresos que integran el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, antes listados.

**b) Información respecto de la cual se considera justificado autorizar prórroga.**

El resto de los documentos que integran el expediente requerido, son los siguientes:

- ‘26 discos compactos que corresponden a las grabaciones realizadas por el Canal Judicial, con motivo de las consultas realizadas al expediente Facultad de Investigación 1/2009, por las personas notificadas con relación al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora de los hechos acaecidos el 5 de junio de 2009, en ‘\*\*\*\*\*’.
- ‘1 disco duro externo (1TB)’
- ‘1 sobre’
- ‘1 videocasete VHS’
- ‘242 Cajas que contienen información relativa a la Facultad de Investigación 1/2009.’

Considerando el tipo de documentos a revisar, ya que para hacerlo algunos se requiere la utilización de recursos tecnológicos (discos compactos, disco duro externo y videocasetes), así como la cantidad de cajas que contienen información, pues son 242 (doscientas cuarenta y dos), para dar eficacia al derecho de acceso a la información del peticionario y no retardar más el procedimiento en que se debe otorgar, tomando como apoyo por analogía el artículo 127 de la Ley General de Transparencia, como una excepción, se otorga al Centro de Documentación y Análisis una prórroga de 40 (cuarenta) días hábiles para que se pronuncie sobre la disponibilidad y modalidad de acceso, así como el costo de reproducción de la información a que se refiere este apartado. Dicho plazo se computará a partir del siguiente a aquél en que feneció el de cinco días que originalmente tuvo esa instancia para emitir respuesta, esto es, a partir del cinco de julio de dos mil dieciséis, en el

<sup>1</sup> “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

<sup>2</sup> “Artículo 23

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

(...)

*entendido que se debió continuar con el análisis del expediente para atender la solicitud que nos ocupa.*

*Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que la instancia requerida manifestó estar imposibilitada materialmente para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la totalidad de la información dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles, sin embargo, se reitera, esta prórroga es una excepción y, en posteriores ocasiones, el Centro de Documentación y Análisis deberá agotar las acciones necesarias para emitir el informe respectivo en el plazo ordinario o, en su caso, señalar de manera pormenorizada, las razones por las cuales requeriría más tiempo y la justificación detallada de los días que solicite.*

*Además, la determinación de esta resolución es emitida al tomarse en cuenta, de manera fundamental el principio consagrado en el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en favorecer la publicidad de la información gubernamental existente, a fin de que dicho acceso se otorgue al solicitante en un procedimiento sencillo.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *No se autoriza la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de la información a que se hace referencia en el inciso a) de la consideración III de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme se expone en el inciso a) de la consideración III de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se autoriza la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de la información a que se hace referencia en el inciso b) de la consideración III de la presente resolución.”*

(...)

**IV. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-671-2016, el veinticuatro de agosto de este año, se notificó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la resolución transcrita en el antecedente que precede (foja 21 del expediente Varios).

**V. Informe de cumplimiento.** El uno de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia el oficio CDAACL/SGAMH-5968-2016, con el que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de

Leyes da cumplimiento parcial a lo resuelto en el expediente CT-VT/J-2-2016, en los siguientes términos:

(...) “en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico lo siguiente:

“DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
<b>Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 Pleno Tomo principal</b> (Versión pública del expediente, sin anexos)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$510.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$102.00 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 Pleno</b> (Versión pública del expediente Varios *****)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$235.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$47.00 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 Pleno</b> (Versión pública del informe preliminar)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$389.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$77.80 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 Pleno</b> (Versión pública del Dictamen final)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$1,042.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$208.40 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 Pleno Cuatro tomos</b> (Versión pública de los tomos formados con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN <b>Genera costo</b> \$3,921.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$784.20	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 Pleno</b> (Oficio SCJN/SGP/0612/2010 de fecha 25 de marzo de 2015)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$0.20 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 Pleno</b> (5 cuadernillos, anexo y 1 sobre)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN <b>Genera costo</b> \$81.20 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>

Ello en virtud de que dicho expediente, bajo resguardo del **Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se ubica en términos de lo previsto en los artículo (sic) 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

*Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87 fracciones I, III, IV, V y VII, y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2, 3, 5, incisos a), b) y c), y 6 incisos c) y d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contiene los nombres de los representantes y autorizados legales, menores, personas ajenas a juicio, testigos, sociedades anónimas, domicilios, fotografías, credenciales de elector, actas de nacimiento, números telefónicos, correos electrónicos, firmas autógrafas, nacionalidades, edades, datos laborales, estados de salud, características físicas de una persona, montos de dinero y números de pólizas de fianzas, de causas penales de averiguaciones previas y expedientes relacionados con el acto reclamado.*

*Es importante mencionar que en la clasificación y la cotización del **tomo principal** del expediente que nos ocupa, no se incluyen sus anexos, toda vez que estos constan de **38 cajas**, de los cuales se estará en posibilidad de emitir el informe respectivo dentro del término de la prórroga concedida. Por lo que respecta a la revisión de los **cuadernillos**, se identificaron además un anexo y un sobre.*

*Cabe precisar que el oficio **SCJN/SGP/0612/2010** de fecha 25 de marzo de 2015 (sic), los **5 cuadernillos, el anexo y el sobre** relativos a la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009, no se ubican en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son de carácter público.*

*Toda vez que no se cuenta con las versiones públicas respectivas de lo señalado en la tabla arriba citada, y que **el costo de las impresiones y de la digitalización de las versiones públicas** es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega.*

*Se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal Constitucional (**Anexo único**).*

*Por otra parte, y en relación con lo señalado en la resolución que se atiende, se realizan las siguientes precisiones:*

- *Respecto a las consideraciones:*

*‘... En ese orden de ideas, se tiene que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señala que para pronunciarse sobre la **existencia y disponibilidad** de la información materia de la presente clasificación...’*

*‘... El Centro de Documentación y Análisis estuvo y está en posibilidad de señalar si el expediente está **disponible**...’*

Me permito comentar que mediante la comunicación CDAACL/SGAMH-4753-2016, se informó que dicho expediente se encuentra bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, **por lo cual está y ha estado disponible para su consulta**, de conformidad con la normativa en materia de transparencia y acceso a la información.

- *Respecto a la consideración:*

*‘... no es posible clasificar como reservado aquella información que esté relacionada con violaciones graves de derechos humanos como sería el caso del expediente materia de la solicitud que nos ocupa...’*

Considerando la naturaleza del expediente en cuestión, en ningún momento se ha realizado pronunciamiento por su reserva, la comunicación CDAACL/SGAMH-4753-2016 señala la necesidad de realizar un análisis de cada una de las constancias que integran el expediente para determinar con exactitud los supuestos de reserva o confidencialidad, conforme al último párrafo de los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- *Respecto a la consideración:*

*‘... este Comité de Transparencia estima que la titular del Centro de Documentación y Análisis, sí estuvo en posibilidad de pronunciarse, en ese plazo, respecto de los documentos impresos que se advierte que integran ese expediente...’*

Es preciso destacar que este Alto Tribunal no cuenta con ninguna normativa y no tiene antecedente ni directriz por parte de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, respecto de la emisión de **informes parciales** sobre un solo expediente, por lo que se le solicita su apoyo para compartir parámetros a tomar en cuenta a fin de determinar qué actuaciones clasificar y cotizar y cuáles no; ello nos permitirá proceder en consecuencia en futuras ocasiones.

- *Respecto a las consideraciones:*

*‘... este Comité de Transparencia estima que la titular del Centro de Documentación y Análisis, sí estuvo en posibilidad de pronunciarse, en ese plazo, respecto de los documentos impresos que se advierte integran ese expediente...’*

*‘... el Centro de Documentación y Análisis estuvo y está en posibilidad de señalar si el expediente está disponible y cuál sería el costo de reproducción para generar la versión pública respectiva...’*

*Como ya se señaló anteriormente el expediente siempre ha estado disponible, toda vez que desde que se recibió la solicitud se inició con el proceso de clasificación y cotización.*

*Es de destacar que la prórroga solicitada fue en razón al volumen de información que integra el expediente: tomo principal con 37 cajas de anexos; tomo de expediente Varios \*\*\*\*; informe preliminar; dictamen final; 4 tomos de expedientes formados con motivo de notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones; oficios; cuadernillo; anexos; sobres; material audiovisual y 242 cajas, por lo que no hubiera sido posible atenderlo dentro del término ordinario.*

*Por ello es importante señalar que los criterios tomados en cuenta para solicitar la prórroga en cuestión fueron:*

- *el volumen de páginas*
- *la materia del expediente, se infiere que contiene datos, imágenes de menores, informes médicos, expedientes clínicos, entre otros datos sensibles*

*Adicionalmente, los recursos con los que se cuenta para el desahogo de 100 solicitudes de información en promedio mensual, mediante procedimiento ordinario y sumario, son:*

- *la localización en los centros archivísticos de los expedientes requeridos*
- *la identificación de las actuaciones requeridas*
- *su disponibilidad en formato electrónico*
- *la cantidad de personal disponible para su atención*

*Para lo cual, para procesar los documentos impresos que integran el expediente, impactaría en la atención de solicitudes del Pleno y Salas de este Alto Tribunal, así como de los órganos jurisdiccionales, puesto que implicaría avocar a todo el personal para llevar a cabo la clasificación y cotización de la información.*

- *Respecto a la consideración:*

*‘... b) Información respecto de la cual se considera justificado autorizar prórroga.*

*El resto de los documentos que integran el expediente requerido son los siguientes:*

- *’26 discos compactos que corresponden a las grabaciones realizadas por el Canal Judicial, con motivo de las consultas realizadas al expediente Facultad de Investigación 1/2009, por las personas notificadas con relación al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora de los hechos acontecidos el 5 de junio de 2009 en \*\*\*\*\*’*
- *‘1 disco duro externo (1 TB)’*
- *‘1 sobre’*
- *‘1 videocasete (sic) VHS...’*

*Por lo que hace al material audiovisual, es de hacer notar que este Centro de Documentación no cuenta con los recursos tecnológicos ni con el personal capacitado para su revisión, además de que de conformidad con lo dispuesto en la Ejecución 3 de la Clasificación de Información 89/2008-J del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió a la solicitud ‘copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la solicitud de ejercicio de investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, asimismo todas y cada una de las constancias que integran el referido expediente, versiones estenográficas y anexos (...)’ que a la letra dice:*

***‘... Asimismo, debe tomarse en cuenta que si bien es cierto que el soporte material que contiene dicha información es susceptible de editarse para generar, en su caso, la correspondiente versión pública, también es cierto que la edición implicaría desvirtuar el conocimiento original de la información que se tuvo en cuenta para resolver –lo que es contrario al principio de unidad de la prueba-, motivo por el cual no es procedente poner a disposición del solicitante la referida información. ...’***

*Por lo tanto, este Centro no está en posibilidad de pronunciarse sobre su clasificación y el costo de reproducción de dicha información.*

- *Respecto a la consideración:*

*‘... b) Información respecto de la cual se considera justificado autorizar prórroga.*

*El resto de los documentos que integran el expediente requerido son los siguientes:*

- *‘242 Cajas que contienen información relativa a la Facultad de Investigación 1/009’...’*

*Al respecto, cabe mencionar que mediante oficio CDACCL/ASCJN-5847-2016, se solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos su autorización para la apertura de las cajas que se encuentran flejadas y/o selladas por el licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz; por lo que se estará en posibilidad de realizar su clasificación y cotización dentro del término autorizado por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.*

*Adicionalmente, es de precisar que cada una de las solicitudes implican un análisis distinto, debido a su naturaleza particular, verbigracia el procesamiento de los asuntos de carácter administrativo es más ágil que uno de carácter penal o familiar, y más si en estos últimos contienen datos sensibles y de protección a la infancia.*

*Con la finalidad de una atención pronta y expedita, solicitamos el apoyo de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que en este tipo de solicitudes, oriente al solicitante a efecto de ser más específico en la formulación de su petición a fin de estar en posibilidad de brindar la atención en el tiempo que establece la normativa en la materia.*

*Finalmente, es de destacar que ésta es la primera prórroga solicitada por este Centro durante el 2016, año en el que se han atendido más de 700 peticiones; lo cual ha exigido un alto compromiso por el personal que trabaja en su desahogo,*

*sin afectar el cumplimiento de las atribuciones de este Centro, relativas a la administración, control y sistematización de archivos judiciales; así como de las metas del programa anual de trabajo autorizado.”*

**VI. Acuerdo de turno.** En proveído de dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-VT/J-CUM-1-2016** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la clasificación dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-726-2016 en la misma fecha.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se advierte de la resolución emitida en el asunto Varios CT-VT/J-2-2016, en relación con lo prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación Leyes para pronunciarse respecto del expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, este Comité determinó dos requerimientos a ese Centro, por lo que se procede a analizar el informe que en cumplimiento a

dicha resolución emitió su titular mediante el oficio CDAACL/SGAMH-5968-2016.

**A. Informe sobre disponibilidad y clasificación de documentos en el plazo de cinco días hábiles.**

En la siguiente tabla el Centro de Documentación se pronuncia sobre el primer requerimiento (antecedente IV):

Materia del Requerimiento inciso a)	Informe del centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes			
	Pone a disposición	Clasificación	Fundamento	Motivo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• “1 tomo del expediente de la Solicitud de la Facultad de Investigación 1/2009, prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.</li> </ul>	Versión pública del tomo principal	Parcialmente confidencial	Arts. 116 de la LGTAIP; 113, fr. I, de la LFTAIP; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la SCJN y del CJF para la Aplicación de la LFTAIPG; 86, 87, fr. I, III, IV, V y VII y 88, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la SCJN del 9 de julio de 2008, y puntos 1, 2, 3 y 5, incisos a), b) y c) y 6, incisos c) y d) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de la SCJN	Por contener datos personales y datos sensibles
<ul style="list-style-type: none"> <li>• “1 tomo del expediente Varios *****”.</li> </ul>	Versión pública del expediente Varios *****	Parcialmente confidencial	Arts. 116 de la LGTAIP; 113, fr. I, de la LFTAIP; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la SCJN y del CJF para la Aplicación de la LFTAIPG; 86, 87, fr. I, III, IV, V y VII y 88, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la SCJN del 9 de julio de 2008, y puntos 1, 2, 3 y 5, incisos a), b) y c) y 6, incisos c) y d) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de la SCJN	Por contener datos personales y datos sensibles
<ul style="list-style-type: none"> <li>• “1 tomo del informe preliminar de la Facultad de Investigación 1/2009”</li> </ul>	Versión pública del informe preliminar	Parcialmente confidencial	Arts. 116 de la LGTAIP; 113, fr. I, de la LFTAIP; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la SCJN y del CJF para la Aplicación de la LFTAIPG; 86, 87, fr. I, III, IV, V y VII y 88, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la SCJN del 9 de julio de 2008, y puntos 1, 2, 3 y 5, incisos a), b) y c) y 6, incisos c) y d) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de la SCJN	Por contener datos personales y datos sensibles

Materia del Requerimiento inciso a)	Informe del centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes			
	Pone a disposición	Clasificación	Fundamento	Motivo
• "1 tomo del Dictamen final número 1/2009"	Versión pública del dictamen final	Parcialmente confidencial	Arts. 116 de la LGTAIP; 113, fr. I, de la LFTAIP; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la SCJN y del CJF para la Aplicación de la LFTAIPG; 86, 87, fr. I, III, IV, V y VII y 88, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la SCJN del 9 de julio de 2008, y puntos 1, 2, 3 y 5, incisos a), b) y c) y 6, incisos c) y d) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de la SCJN.	Por contener datos personales y datos sensibles
• "4 tomos del expediente formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009"	Versión pública de los tomos formados con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora	Parcialmente confidencial	Arts. 116 de la LGTAIP; 113, fr. I, de la LFTAIP; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la SCJN y del CJF para la Aplicación de la LFTAIPG; 86, 87, fr. I, III, IV, V y VII y 88, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la SCJN del 9 de julio de 2008, y puntos 1, 2, 3 y 5, incisos a), b) y c) y 6, incisos c) y d) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de la SCJN.	Por contener datos personales y datos sensibles
• "Oficio SCJN/SGP/0612/2010, de 25 de marzo de 2010"	Oficio SCJN/SGP/0612/2010, de 25 de marzo de 2010	Público		
• "5 cuadernillos"	5 Cuadernillos	Público		

Con lo anterior es posible concluir, que el Centro de Documentación y Análisis ha dado cumplimiento a lo determinado por este Comité en el considerando III, inciso a) de la resolución emitida en el asunto CT-VT/J-2-2016, ya que emite el pronunciamiento específico sobre la clasificación de los documentos impresos que integran el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno.

Al respecto, se aprecia a fojas 245 y 246 del expediente UE-J/0529/2016, que la Unidad General de Transparencia hizo saber a peticionario mediante correo electrónico de siete de septiembre de este año, que el costo de reproducción de los documentos que se han puesto

a disposición es de \$7,397.80 (siete mil trescientos noventa y siete pesos 80/100 moneda nacional), para que una vez que acredite haber realizado el pago se genere las respectivas versiones públicas.

**B. Prórroga de 40 (cuarenta) días hábiles para pronunciarse sobre el resto de la información que integra el expediente requerido.**

La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes refiere que no está en posibilidad de pronunciarse sobre la clasificación y el costo de reproducción de la información relativa a *“26 discos compactos, “1 disco duro externo (1 TB), “1 sobre” y un “1 videocasete “VHS”*, porque no cuenta con recursos tecnológicos ni con el personal capacitado para su revisión y hace referencia a la resolución emitida en la Ejecución 3 de la clasificación de información 89/2008-J, del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en el sentido de que si bien es susceptible de editarse, esa edición implicaría desvirtuar la información original.

Al respecto, se precisa que aunque la prórroga autorizada vence el trece de septiembre en curso, dado que se emite un pronunciamiento sobre información que debía clasificar en esa fecha, se analizará en los siguientes párrafos.

En primer término, debe decirse que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas

e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.<sup>3</sup>

Ahora, por lo que hace a los “26 discos compactos”, “1 disco duro externo (1 TB)” y “1 videocasete “VHS” que obran en el expediente de la facultad de investigación 1/2009, debe tenerse en cuenta que en términos de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad de acceso en consulta física procede únicamente sobre aquella información que no sea considerada legalmente como confidencial o reservada, de ahí que si determinada información es confidencial debe, en su caso, generarse una versión pública con la finalidad de ponerla a disposición del solicitante, previa la acreditación del pago correspondiente. Dichos preceptos son del siguiente tenor:

**“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

<sup>3</sup> **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

**“Artículo 128.** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

De los preceptos transcritos, se desprende que para los casos en que la información implique un análisis cuya reproducción exceda las capacidades técnicas de la instancia requerida para cumplir con sus obligaciones en materia de acceso a la información, puede poner a disposición del solicitante su consulta directa, con la excepción de que se trate de información confidencial.

En el presente caso, ya que el Centro de Documentación y Análisis refiere que no cuenta con los recursos tecnológicos y personal capacitado para su revisión, debe considerarse que si bien es cierto que el soporte material que contiene la información es susceptible de editarse para generar, en su caso, la correspondiente versión pública, también es cierto que hace referencia a la resolución emitida por el entonces Comité de Transparencia y de Protección de Datos Personales en la ejecución 3 de la clasificación de información 89/2008-J, en el sentido de que la edición implicaría desvirtuar el conocimiento original de la información que se tuvo en cuenta para emitir la resolución; por ello, no sería procedente poner a disposición del solicitante la información contenida en los veintiséis discos compactos, en el disco duro externo y en un videocasete “VHS”

Al respecto, en la ejecución 3 de la clasificación de información 89/2008-J se consideró lo siguiente:

(...)

*“Cabe señalar, que en la mencionada relación de expedientes, cuadernillos de constancias y pruebas, anexos y varias actuaciones, correspondientes a la tercera parte de la documentación integrante del expediente de la facultad de atracción 2/2006, el Subsecretario General de Acuerdos informa que no es posible materialmente otorgar el acceso a determinada información cuya clasificación es de naturaleza confidencial en la modalidad preferida dado que se encuentra almacenada en disco compacto, dvd, minicassetes, audiocassetes, entre otros, por lo que la pone a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física.*

*Al respecto, debe observarse que en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, la modalidad de acceso en consulta física procede únicamente sobre aquella información que no sea considerada legalmente como confidencial o reservada, de ahí que si determinada información es confidencial debe en su caso, generarse una versión pública con la finalidad de ponerla a disposición del solicitante, previa la acreditación del pago correspondiente.*

*En el presente caso, resulta importante observar que la información que el Subsecretario General de Acuerdos pone a disposición en la modalidad de consulta física, constituye información de naturaleza confidencial. Asimismo, debe tomarse en cuenta que si bien es cierto que el soporte material que contiene dicha información es susceptible de editarse para generar, en su caso, la correspondiente versión pública, también es cierto que la edición implicaría desvirtuar el conocimiento original de la información que se tuvo en cuenta para resolver -lo que es contrario al principio de unidad de la prueba-, motivo por el cual no es procedente poner a disposición del solicitante la referida información.”*

(...)

En apoyo a lo anterior, se tiene presente que el Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión CESCJN/REV-02/2014, determinó que respecto de las fotografías del “Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la Perspectiva Constitucional, impartido del veintidós de marzo al cinco de septiembre de dos mil once”,

en la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en Toluca, Estado de México, *“si bien no es válido que el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación clasificara como información reservada el acervo fotográfico, también debe señalarse que sí resulta válido que no se entregue la información, dado que la elaboración de una versión pública con la supresión de datos personales, generaría información incomprensible.”*

En dicha resolución se sostuvo *“el hecho de que respecto a la información relativa a las listas de asistencia se hubiese determinado entregar la versión pública del documento, aun cuando podría contener la supresión de la mayoría de los datos necesarios para la comprensión del documento y que en cambio en el caso del acervo fotográfico se niegue la entrega de dichos documentos, pues a diferencia de las listas de asistencia en las que pudiera realizarse la identificación del nombre del solicitante, lo cual pudiera hacer comprensible el documento, en el caso del acervo fotográfico, deben suprimirse o difuminarse todas las imágenes, por lo que no podría rescatarse alguna información comprensible.”*

En consecuencia de lo expuesto, este Comité de Transparencia determina que no es posible conceder el acceso a los *“26 discos compactos”, “1 disco duro externo (1 TB)”* y *“1 videocasete “VHS”,* que forman parte del expediente de la facultad de investigación 1/2009, ya que según refiere el Centro de Documentación y Análisis se trata de material audiovisual que contiene información confidencial, de ahí que técnicamente resultaría difícil editar ese material para generar, en su caso, la versión pública respectiva, además de que su edición implicaría modificar su contenido.

Ahora bien, lo anterior no es aplicable respecto del “sobre” que se incluye en la relación de material audiovisual, dado que no se precisó qué material o información contiene dicho “sobre” y ello imposibilita a este Comité de Transparencia emitir algún pronunciamiento al respecto; por lo tanto, el Centro de Documentación y Análisis deberá hacer un pronunciamiento específico sobre su contenido, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, precisando la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de la información contenida en el referido sobre.

### **C. Información de la que no se tenía conocimiento al emitir la resolución del asunto Varios CT-VT/J-2-2016**

En el primer informe de la información requerida, se expuso que el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, se integraba de las siguientes constancias (foja 17 del expediente UE-J/529/2016):

- *1 tomo del expediente de la Solicitud de la Facultad de Investigación 1/2009, prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *1 tomo del expediente Varios ‘\*\*\*\*\*’.*
- *1 tomo del informe preliminar de la Facultad de Investigación 1/2009*
- *1 tomo del Dictamen final número 1/2009*
- *4 tomos del expediente formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009.*
- *26 discos compactos que corresponden a las grabaciones realizadas por el Canal Judicial, con motivo de las consultas realizadas al expediente Facultad de Investigación 1/2009, por las personas notificadas con relación al informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora de los hechos acaecidos el 5 de junio de 2009, en ‘\*\*\*\*\*’.*
- *1 disco duro externo (1TB)*
- *Oficio SCJN/SGP/0612/2010, de 25 de marzo de 2010.*
- *1 sobre*
- *5 cuadernillos*
- *1 videocasete VHS*

- *242 Cajas que contienen información relativa a la Facultad de Investigación 1/2009.*”

No obstante, en el oficio que se emitió para atender la primera resolución de este Comité, se añade:

*“Es importante mencionar que en la clasificación y la cotización del **tomo principal** del expediente que nos ocupa, no se incluyen sus anexos, toda vez que estos constan de 38 cajas, de los cuales se estará en posibilidad de emitir el informe respectivo dentro del término de la prórroga concedida. Por lo que respecta a la revisión de los **cuadernillos**, se identificaron además un anexo y un sobre.”*

Al respecto, este Comité de Transparencia desconoce si las “38 cajas” a que hace referencia la titular del Centro de Documentación y Análisis forman parte de las “242 Cajas que contienen información relativa a la Facultad de Investigación 1/2009”, o bien, si se trata de constancias diversas respecto de las cuales omitió pronunciarse específicamente en el informe de origen.

En consecuencia, este Comité de Transparencia, como órgano facultado para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, considera hacer de conocimiento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en futuros requerimientos deberá emitir un pronunciamiento específico sobre la totalidad de la información que, en su caso, le sea solicitada, o bien, exponer las razones o circunstancias que se lo impidan a fin de que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios al emitir sus resoluciones.

Con independencia de lo anterior, como lo menciona en el informe que ahora se analiza, se deberá emitir el pronunciamiento sobre la totalidad de los documentos que hace falta del expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, conforme se determinó en el inciso b) de la resolución del expediente CI-VT/J-2-2016.

Por lo expuesto y fundado; se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento hecho al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**SEGUNDO.** No es posible conceder el acceso a la información contenida en medios electrónicos, de audio y de video que integran el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 del Pleno, de conformidad con lo señalado en apartado B de la consideración III de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme lo expuesto en la parte final de apartado B y en el apartado C de la última consideración.

Notifíquese esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia del Alto Tribunal.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución de cumplimiento dictada en el expediente CT-VT/J-CUM-1-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de septiembre de dos mil dieciséis. CONSTE.-